

reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el organismo territorial competente en la materia que el concesionario ha presentado la documentación acreditativa de que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Novena.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Décima.—La presente concesión entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y caducará en la misma fecha que la otorgada por Orden de 21 de abril de 1986, sobre concesión administrativa a «Enagás, Sociedad Anónima», para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo). Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que se hace referencia en el proyecto técnico presentado así como en aquellos otros de desarrollo y complementarios del mismo.

Las instalaciones afectas a la presente concesión revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o en la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo séptimo, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Undécima.—El organismo territorial competente en la materia cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al citado organismo territorial competente con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al organismo territorial competente, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obras firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía las fechas de puesta en servicio de las instalaciones y de iniciación de los suministros de gas.

Duodécima.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en las autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición décima.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Decimotercera.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Decimocuarta.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre), Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de combustibles gaseosos.

Decimoquinta.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Madrid, 27 de noviembre de 1995.

EGULAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE CULTURA

31

ORDEN de 17 de noviembre de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre dos lotes de libros, en subasta celebrada el día 16 de noviembre de 1995.

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 16 de noviembre de 1995 en la casa Fernando Durán, calle de Lagasca, número 7, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 28.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que las obras objeto de este tanteo se depositen en el Departamento del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá realizar las gestiones oportunas para que sean incluidas en el catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.

ALBORCH BATALER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

80. Trueba, Telesforo. L'Espagne Romantique. Contes de L'Historie D'Espagne. tres tomos. París, 1832.

152. Biblioteca Pública de Toledo. Catálogo de las obras recientemente adquiridas. Toledo, 1933. 3.000 pesetas.

32

ORDEN de 21 de noviembre de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes de libros en subasta celebrada el día 20 de noviembre.

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día

20 de noviembre de 1995, en la casa de Santiago Durán, calle de Serrano, número 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 2.729.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que las obras objeto de este tanteo se depositen en el Departamento del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá realizar las gestiones oportunas para que sean incluidas en el catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

3170. Gasch, Sebastián. «Angel Ferrant». Tenerife, 1934. 6.000 pesetas.
3174. Méndez, Concha. «Vida a vida». Madrid, 1932. 11.000 pesetas.
3180. Huidobro, Vicente. «Tout à coup. Poémes». París, 1925. 22.000 pesetas.

3323. Alberti, Rafael/León; María Teresa. Billeto de salutación. Palma, 6 de mayo de 1931. 15.000 pesetas.

3324. «Manifiesto en favor de la República y contra la subversión». Firmado por Jiménez de Asua, Julián Besteiro, Gregorio Marañón, Unamuno, Ortega y Gasset, Antonio Machado, Antonio Zozaya y otros, entre ellos Alomar. 200.000 pesetas.

3325. Azaña, Manuel. Diez cartas en general autógrafas y firmadas. 1 a 12 de noviembre de 1923. 425.000 pesetas.

3326. Prieto, Indalecio. Dos cartas íntegramente autógrafas y firmadas. 1-2 junio, 1926. 90.000 pesetas.

3327. Albornoz, Alvaro de. Dos cartas autógrafas y firmadas. 21 de diciembre de 1928 (sobre Romanones), y 3 de enero de 1935 (sobre ideales de la República). 70.000 pesetas.

3328. Ríos, Fernando de los. Una carta autógrafa y firmada. Granada, 12 de enero de 1924. 80.000 pesetas.

3329. Casares Quiroga, Santiago. Una carta. Madrid, 24 de junio de 1934. Autógrafa y firmada. Domingo, Marcelino. Una carta, 13 de abril de 1926. Autógrafa y firmada. 42.000 pesetas.

3330. Rivas Cherif, Cipriano. Una carta firmada (sobre encuesta en «La Internacional». Madrid, 13 de abril de 1920. Salaverría, José María. Una carta. Madrid, 12 de octubre de 1923, autógrafa y firmada. Pittaluga, Gustavo. Una carta autógrafa y firmada, 10 de octubre de 1934. 36.000 pesetas.

3331. Gómez de la Serna, Ramón. Un tarjetón autógrafa y firmado. Sin datar (sobre libros). Menéndez Pidal, Ramón. Una carta autógrafa y firmada, 17 de noviembre de 1933 (sobre la pretensión de Alomar de ingresar en la Academia). Díaz Plaja, Guillermo. Una carta autógrafa y firmada. 34.000 pesetas.

3332. Dalí, Salvador. Carta en catalán. Marzo 1929. 10.000 pesetas.

3333. Azorín. Tarjeta de visita con dos líneas autógrafas, junto a recorte de «La Prensa», Buenos Aires, 1927, con su artículo «sobre el Parlamento». Villalonga, Lorenzo, carta autógrafa y firmada, sin datar. Rusiñol, Santiago. Una carta mecanografiada. Barcelona, 6 de diciembre de 1927. 42.000 pesetas.

3334. Cataluña política y letras. Conjunto de dos cartas y un tarjetón de Carles Rahola, 1924, 1931, 1932; 49 cartas aproximadamente de Rafael Campalans, 1923 a 1932, junto a algunos tarjetones y tarjetas de contenido político; 11 cartas, un tarjetón y cuatro tarjetas de Joan Estelrich, años 20 y 30; una carta de Juan M. Maragall, 1931, y otras varias de A. Roviera y Virgili, Alfons Maseras, Serra y Moret, Pi y Suñer, F. Rodón, Joaquín Xirao, Rosselló Porcel, junto a «Saluda», de F. Macià, 1931, junto a varios impresos de «Unió Catalanista», 1892-1895. Fotografía donde aparecen Ventura Gasol, Serra y Moret, etc., junto a escrito mecanografiado y dirigido a F. Macià y Diputados de Cataluña, 1931. 375.000 pesetas.

3335. Conjunto de cartas, en general autógrafas y firmadas, tres de Angel Lázaro, 1934; seis de Melchor Fernández Almagro, 1929-30; cuatro de J. Rogerio Sánchez, 1925-6; una de J. Deleito y Pifuela, Valencia, 1924; una de A. de Hoyos y Vinent, una de Rafael Altamira; una de Luis Araquistain, Berlín, 1933; dos tarjetones y una tarjeta de José Francés, 1924-1931; una tarjeta de Bernardo de Candamo, 1908. 34.000 pesetas.

3336. Conjunto de cartas, en general autógrafas y firmadas. Una y un tarjetón de Guillermo de Torre. Madrid, 1920, y Puertollano, 1923. Una carta de Mauricio Bacarisse, 1926; una carta de Rafael Heliodoro

Valle, 1932; una carta de César González Ruano; una carta de Julián Zuga-zagoitia, 1926; una carta de Josep María de Sagarra, 1925; una hoja de carta incompleta, Madrid, 1926. 90.000 pesetas.

3337. Estrugo, José María. Conjunto de cartas de Alomar. Autógrafas y firmadas, desde Constantinopla, Nueva York, Sao Paulo, etc. De contenido vario y en general interesantes políticamente. 70.000 pesetas.

3338. «La Libertas». Periódico. Conjunto de cartas de su director, Luis de Oteyza y redactores: Luis de Sirval, Joaquín Aznar, J. Sánchez Rojs, P. de Répide. 55.000 pesetas.

3339. Jiménez de Asua, Luis. Cuatro cartas autógrafas y firmadas, 1928, 1931 y 1932; Ríos, F. de los. Carta autógrafa y firmada, 1933; escrito mecanografiado de Fernando de los Ríos, Granada, 1926, al Presidente del Consejo de Ministros. 75.000 pesetas.

3340. Conjunto de cartas en general autógrafas y firmadas por Ciges Aparicio, 1920; Melquiades Alvarez, 1921; Antonio Zozaya, 1930; Eduardo M. del Portillo, 1931; Viuda de Icaza, 1928; Mario Montessori, 1932; Ceferino M. AVECILLA, 1930; F. Soldevila, 1928; Luis de Tapia, 1930; Victoriano García Martí; Andrés González Blanco, 1922-23; Hernández Cata; Felipe Sasone, 1923; Gabriel García Maroto; Ezio Leví, 1933 y 1934; Luis de Zulueta, 1932; Germán Gómez de la Mata, 1923; Conde de Casa Rojas, 1931; Mariano D. Berrueta, 1931. 110.000 pesetas.

3341. Gabriel Alomar: Papeles varios (originales, documentos, títulos, etcétera). 450.000 pesetas.

3342. Resto del archivo de Gabriel Alomar, con cartas de personalidades, originales sueltos, papeles. 375.000 pesetas.

3692. Cervantes, Miguel de. «Don Quijote». Holandés. Amsterdam, 1939. 4.000 pesetas.

3694. Cervantes, Miguel de. «Don Quijote». Japonés. Tokio, 1979. 8.000 pesetas.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

33

ORDEN de 14 de diciembre de 1995 por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles.

Los españoles que residen en el exterior por causa de emigración son un colectivo todavía numéricamente significativo, cuya situación, aunque se halle bajo ese denominador común, reviste características variables según el tipo de emigración, el grado de desarrollo económico del país de destino, su edad, la lejanía geográfica, o la libre circulación en el área de la Unión Europea. La experiencia adquirida en la aplicación de la Orden de 27 de diciembre de 1994, hace aconsejable introducir algunas modificaciones que agilicen y mejoren la gestión de los programas.

El Ministerio de Asuntos Sociales, en cumplimiento del imperativo reflejado en el artículo 42 de la Constitución Española, lleva a cabo diversos programas de asistencia y promoción de estos colectivos, siendo la Dirección General de Migraciones el centro directivo responsable de la asistencia a los mismos.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

I. AYUDAS DE CARACTER ASISTENCIAL

Programa 1. Ayudas económicas ordinarias, de carácter asistencial, para emigrantes incapacitados para el trabajo residentes en Iberoamérica y Marruecos

Primero. *Objeto.*—La concesión de ayudas económicas individuales destinadas a subvenir necesidades básicas y permanentes, tales como alojamiento, vestido o manutención, tratamiento médico y hospitalización de los emigrantes que se hallen en situación de precariedad e incapacitados para trabajar.

Segundo. *Beneficiarios y solicitantes.*—Pondrán ser beneficiarios y solicitar las ayudas económicas reguladas en este programa, los emigrantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Ostentar la nacionalidad española.
- Residir legalmente en Iberoamérica o Marruecos.